| **INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE** |
| --- |
| **Nombre del trámite:** | **Autorización de participantes y productos** |
| **Institución:** | **Superintendencia General de Valores** |
| **Dependencia:** | **Departamento de Oferta Pública** |
| **Autorización que se obtiene en el trámite:** | **Autorización de emisiones de contenido patrimonial o mixto- fideicomisos, proyectos de infraestructura, fideicomisos nuevos** |
| **Requisitos** | **Fundamento Legal** |
| Los fideicomisos a través de los cuales se realicen emisiones de oferta pública deben ser administrados por los bancos sujetos a la supervisión de la SUGEF, por el Instituto Nacional de Seguros o por las sociedades fiduciarias autorizadas e inscritas en el RNVI. |
| **Requisitos iniciales:** |
| 1. Solicitud firmada por el representante legal del fideicomiso, debe indicar como mínimo el acto para el cual solicita la autorización y el nombre de las personas encargadas y datos para su contacto.
 | Artículos 22, 19 y 26 b) del Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura (RFPI).Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182 *Instrucciones para la remisión de prospectos de entidades emisoras y documentos relacionados.* |
| 1. Prospecto.
 | Artículos 23, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 25, 27 y 29 del RFPI.Artículo 41 del Reglamento sobre oferta pública de valores (ROPV).Artículo 3 del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Calificación de riesgo (***Aplica en caso de valores mixtos***).
 | Artículo 24 del RFPI.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Estudio de factibilidad financiera del proyecto elaborado por un profesional incorporado al colegio de profesionales respectivo. Debe incorporar las proyecciones financieras, supuestos y situaciones que podrían afectar el comportamiento estimado de los flujos de caja estimados que generará el proyecto, del estado de situación y del estado de resultados integral. El plazo debe abarcar la totalidad de los valores que se pretenden emitir sustentados en dichas proyecciones e incluir escenarios de sensibilización.
 | Artículo 25 a) del RFPI.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Estados financieros auditados para el último periodo fiscal, que incluya dos años comparativos. Cuando la entidad cuente solo con un año de constitución, no se requerirá dicho comparativo. (***Aplica en caso que el fideicomiso se encuentre en operación***).
 | Artículo 25 b) del RFPI.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Estados financieros intermedios completos para el último periodo trimestral.(***Aplica en caso que el fideicomiso se encuentre en operación***).
 | Artículo 25 c) del RFPI.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Certificación notarial o registral de los poderes otorgados a los representantes legales del fideicomiso, del patrocinador y del fideicomitente que actuarán ante la Superintendencia y en donde consten sus condiciones.
 | Artículos 26 a) y 21 del RFPI.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Contrato de fideicomiso. El contrato debe indicar expresamente en quién recae la facultad de definir las características de la emisión, así como de gestionar su modificación en caso de que se requiera, en cuyo caso se debe presentar el documento en el que consten las características acordadas como parte de la solicitud de inscripción.
 | Artículo 26 b) del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Declaración jurada protocolizada rendida por el representante legal del fideicomiso, respecto a su responsabilidad sobre los estados financieros del vehículo y el control interno. (***Aplica en caso de que el fideicomiso se encuentre en operación con anterioridad a la inscripción de los valores para oferta pública***).
 | Artículo 26 d) del RFPI.Artículo 3 o 3 bis y Anexo 13 Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Documentación que demuestre el traspaso de la titularidad de los bienes aportados por el patrocinador o inversionistas del patrimonio inicial al fideicomiso. (***En caso de refinanciamiento, este requisito se solicita después de la Resolución de autorización***).
 | Artículos 26 e) y 5 del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Documentos que demuestren que el fideicomiso se encuentre legitimado para utilizar los terrenos en los que se desarrolla el proyecto. (***Aplica en caso en que los requisitos anteriores no permitan demostrar que el vehículo se encuentra legitimado para la utilización de los terrenos***.)
 | Artículos 26 f) y 7 del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Valuación por parte de un perito incorporado al colegio de profesionales respectivo, de los bienes, diseños y planos de construcción (***Aplica cuando no son contratados a un tercero***) aportados por el patrocinador o inversionistas de patrimonio inicial al fideicomiso y que respaldan el aporte patrimonial efectuado.
 | Artículos 26 g) y 5 del RFPI.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Declaración jurada, rendida ante notario público, del perito que realizó la valoración, sobre su independencia con el patrocinador, administrador y otras partes relacionadas al fideicomiso y sus respectivos grupos económicos.
 | Artículos 26 g) del RFPI.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Documentos que demuestren los desembolsos efectuados por concepto de diseños y planos de construcción contratados a un tercero, que forman parte del aporte patrimonial inicial.
 | Artículos 26 h) y 5 del RFPI.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Informe rendido por el estructurador, en el que justifique la estructura de financiamiento del proyecto propuesta, incluyendo el nivel de aporte patrimonial inicial definido o la ausencia de este en dicha estructura. En caso de que no se contraten los servicios de estructuración, el informe debe ser rendido por el representante legal del fideicomiso.
 | Artículo 26 i) del RFPI.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Declaración jurada protocolizada rendida por el estructurador, respecto al proceso de debida diligencia empleado en la recopilación, análisis y preparación de la información relacionada con el trámite. (***Aplica en caso que se hayan contratado servicios de estructuración***).
 | Artículo 26 j) del RFPI.Artículo 3 o 3 bis y Anexo 14 Acuerdo SGV-A-182. |
| Mejoras crediticias y Garantías: |
| 1. Contrato de línea de crédito firmado por las partes. (***Aplica en caso de líneas de crédito***).
 | Artículo 27 a) del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Cuando una persona jurídica otorga la garantía:
2. Documento que demuestre la existencia de la garantía otorgada.
3. Estados financieros auditados de la entidad garante para el último período fiscal.
4. Estados financieros intermedios completos de la entidad garante para el último período trimestral.
 | Artículo 27 b) del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Cuando la emisión cuenta con un fideicomiso de garantía:
2. Contrato de fideicomiso de garantía.
3. Valuación de los activos a fideicometir elaborado por un perito incorporado al colegio de profesionales respectivo.
4. Declaración jurada protocolizada suscrita por el perito sobre la independencia con el patrocinador, administrador, garante y otras partes relacionadas al fideicomiso y sus respectivos grupos económicos.
5. Certificación registral o notarial de los bienes a traspasar en propiedad fiduciaria, en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que pesen sobre ellos, para el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el Registro Público.
 | Artículos 27 c) y 21 del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. Cuando la emisión cuenta con garantías reales:
2. Contrato de garantía.
3. Valuación de los activos realizado por perito incorporado al colegio de profesionales respectivo.
4. Declaración jurada protocolizada sobre la independencia del perito con el patrocinador, administrador, y otras partes relacionadas al fideicomiso y sus respectivos grupos económicos.
5. Certificación registral o notarial de los bienes que garantizarán la emisión en la que se indiquen los gravámenes y anotaciones que pesen sobre ellos, para el caso de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a inscripción en el Registro Público.
6. En el caso de que los bienes dados en garantía sean valores, estos deberán pignorarse y mantenerse en una entidad de custodia autorizada por la Superintendencia General de Valores. En el caso de otros bienes que por su naturaleza deban permanecer custodiados, estos deberán mantenerse en un almacén fiscal o de depósito.
 | Artículos 27 d) y 21 del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| 1. En caso de garantías o mecanismos de mejora crediticia distintos a los anteriores, se deben presentar los documentos que correspondan para demostrar su constitución, según la naturaleza de la garantía o mejora.
 | Artículo 27 e) del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 o 3 bis del Acuerdo SGV-A-182. |
| **Requisitos finales:** |
| 1. Declaración jurada sobre el contenido del prospecto.
 | Artículo 23 del RFPI.Artículo 41 del ROPV.Artículo 3 o 3 bis y 16 del SGV-A-182. |
| 1. Prospecto en su versión definitiva y los originales de las certificaciones notariales o registrales y cualquier otra documentación que haya sido presentada para el proceso de autorización.
 | Artículo 41 del ROPV. Artículo 3 del SGV-A-182.. |
| 1. Comunicación de Hecho Relevante sobre el producto autorizado.
 | Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Asignación de un código de identificación internacional (ISIN) y nemotécnico de la emisión por parte de la Central de Valores (CEVAL). (En caso de programas de emisión no necesariamente es un requisito final sino que se exige en el momento en el que se definen las características de las emisiones).
 | Artículo 9 ROPV. |
| 1. Copia refrendo por parte de la Contraloría General de la República (***Aplica en caso de contratos en los que participe la Administración Pública***).
 | Artículo 26 del RFPI.Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Certificación registral o notarial sobre la inscripción en el Registro Público de los bienes traspasados en propiedad fiduciaria a favor del fideicomiso de garantía, cuando estos sean sujetos de inscripción. (***Aplica en caso de que la emisión tenga un fideicomiso de garantía***).
 | Artículos 27 c iv.) y 21 del RFPI.Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Certificación registral o notarial sobre la inscripción del gravamen en el Registro Público a favor del vehículo de propósito especial excepto en el caso de valores, en cuyo caso corresponderá la documentación que demuestre que se encuentran en custodia. (***Aplica en caso de emisión tenga una garantía real***).
 | Artículos 27 d v.) y 21 del RFPI.Artículo 41 del ROPV. |
| 1. Para atender los trámites de inscripción, la Superintendencia verificará en los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) que los emisores costarricenses se encuentren al día con las cuotas patronales y obreras.
 | Art. 74 Ley Constitutiva de la CCSS. |
| Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República http://www.pgr.go.cr/Scij/index\_pgr.asp o si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del Diario Oficial La Gaceta <http://www.gaceta.go.cr>. Asimismo podrán ser consultados en las oficinas de la Superintendencia General de Valores o en el sitio web [www.sugeval.fi.cr](https://www.sugeval.fi.cr/) |
| **Plazo de resolución:** | 45 días hábiles |
| **Vigencia de la autorización:** | Hasta el vencimiento de la emisiónVer apartado de “Notas”. |
| **Costo del trámite:** | Sin costo |
| **Funcionario contacto:** | Departamento de Información y Comunicación |
| **Dirección de la dependencia y horarios:** | San Pedro de Montes de Oca, del Mall San Pedro, 300 metros norte. Edificio Equus, piso 8. Horario: Lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. (jornada continua) |
| **Nombre:** | Isabel Tan Chan / Alejandra Mora Díaz |
| **E-mail:** | correo@sugeval.fi.cr |
| **Teléfono:** 2243-4700 | **Fax:** 2243-4646 |
| **Notas** |
| Las emisiones que no hayan sido colocadas dentro de los plazos dispuestos en el artículo 47 del Reglamento sobre oferta pública de valores serán desinscritas de oficio del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se informará al mercado mediante un Comunicado de Hecho Relevante.Aquellos emisores que no posean emisiones vigentes autorizadas para oferta pública por un periodo superior a un año desde el vencimiento de la última emisión, serán desinscritos de oficio del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se informará al mercado mediante un Comunicado de Hechos Relevantes. Si desea obtener mayor información sobre los principales aspectos que analiza la Superintendencia en algunos de los requisitos establecidos para los trámites de autorización, puede consultar los “Principios aplicables a determinados requisitos” disponibles en el sitio web de la Sugeval, en la dirección *http://www.sugeval.fi.cr/serviciosytramites/Paginas/Lineamientosorientadores.aspx*. |